R.D. N° 015-2004-EM/DGE .- Establecen Sectores de distribución típicos para el período noviembre 2004-octubre 2009. ***(2004-04-15)***

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 015-2004-EM/DGE

Lima, 14 de abril del 2004

VISTO: El Oficio N° 087-2004-OSINERG-PRES remitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), proponiendo la aprobación de los Sectores de Distribución Típicos, los Procedimientos para la Clasificación de los Sistemas de Distribución Eléctrica y el Cálculo de los Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución (VAD) para la Regulación de las Tarifas de Distribución Eléctrica del periodo noviembre 2005 – octubre 2009;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 66° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Valor Agregado de Distribución (VAD) se calculará para cada concesionario considerando determinados Sectores de Distribución Típicos que serán establecidos por el Ministerio de Energía y Minas a propuesta del OSINERG, de acuerdo al procedimiento fijado en el Reglamento;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145° del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, el OSINERG ha determinado las características, el número de Sectores de Distribución Típicos y los factores de ponderación a emplearse para la fijación tarifaria del periodo noviembre 2005 – octubre 2009, proponiendo su aprobación a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la propuesta presentada por el OSINERG ha sido determinada mediante consultoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 145° del Reglamento;

Estando a lo dispuesto en el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y en ejercicio de la función a que se refiere el literal n) del Artículo 37º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcase los siguientes Sectores de Distribución Típicos para el período noviembre 2005 – octubre 2009:

Sector de Distribución Típico 1: Urbano de Alta Densidad
Sector de Distribución Típico 2: Urbano de Media Densidad
Sector de Distribución Típico 3: Urbano de Baja Densidad
Sector de Distribución Típico 4: Urbano Rural
Sector de Distribución Típico 5: Rural

Artículo 2°.- Los sistemas de distribución eléctrica Lima Norte y Lima Sur, se clasificarán como pertenecientes al Sector de Distribución Típico 1.

Artículo 3°.- El sistema de distribución eléctrica Villacurí y otros nuevos sistemas similares, se clasificarán como perteneciente a un sector de distribución típico especial, para lo cual se deberá realizar un estudio de costos particular sobre la base de las características propias de ese mercado.

Artículo 4°.- La clasificación de los sistemas de distribución eléctrica distintos a los sistemas Lima Norte, Lima Sur y Villacurí, considerará los siguientes indicadores:

I_1 : Longitud de la red aérea de media tensión por demanda máxima total del sistema (km / MW)
I_2: Longitud de la red aérea de baja tensión del servicio particular por demanda máxima total del sistema (km / MW)
I_3 : Número de usuarios por consumo de energía anual (usuarios / MWh)

La clasificación se efectuará siguiendo los pasos que se indican a continuación:

- Se calcularán los indicadores I_1, I_2 e I_3.
- Se calculará el indicador de clasificación utilizando la siguiente fórmula:

$$I_{Clasif} = 89{,}44 + 1{,}49 \times I_1 + 1{,}96 \times I_2 - 57{,}92 \times I_3$$

- De acuerdo a los resultados del indicador de clasificación (I_{Clasif}), los sistemas se clasificarán según lo indicado en el siguiente cuadro:

Rango de I_{Clasif}	Sector de Distribución Típico
$I_{Clasif} \leq 145$	2
$145 < I_{Clasif} \leq 230$	3
$230 < I_{Clasif} \leq 315$	4
$I_{Clasif} > 315$	5

Artículo 5°.- Los Factores de Ponderación a emplearse para el cálculo de los Valores Agregados de Distribución para cada concesión durante el período noviembre 2005 – octubre 2009, serán las ventas de energía de cada sistema eléctrico en MT y BT, según corresponda, durante el período anual inmediato anterior a la fecha de aplicación.

Artículo 6°.- La Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG clasificará a cada uno de los sistemas de distribución eléctrica, y calculará los factores de ponderación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE AGUINAGA DÍAZ
Director General
Dirección General de Electricidad